

## SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores 20 reales.



## SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte  
30 reales.

## BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Santander*

## CIRCULAR NUMERO 76.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue.*

El Sr. Ministro de la Guerra ha trasladado á este de la Gobernacion de la Península en 29 de Marzo antepáximo la orden de la Regencia provisional del Reino, que con igual fecha ha comunicado al Capitan general de la Isla de Cuba, y es del tenor siguiente.

He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de la sumaria formada contra el Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales D. Manuel Lorenzo por haber proclamado en el año de 1836 en Santiago de Cuba la Constitucion de 1812 sin esperar órdenes del antecesor de V. E., como igualmente de otras piezas de autos que corren unidas á dicho sumario; y teniendo presente la Regencia que su decreto de 29 de Diciembre último pone término á los procedimientos judiciales ó gubernativos pendientes por los delitos que amnistia, declarando espresamente el artículo 4.º del mismo, que la amnistia comprende á las personas que esten sufriendo prision, destierro ú otra cualquier pena impuesta judicial ó gubernativamente por el solo hecho de haber tomado parte mas ó menos activa en la proclamacion de la Constitucion de 1812, que se hizo en 1836, en algunos puntos de esa Isla, ha tenido á bien resolver, conformándose con lo manifestado por el tribunal supremo de guerra y marina, que se sobresea en la citada sumaria, archivándose y que se verifique lo mismo en la que se instruya en Santiago de Cuba y en todas las incidencias con motivo de los sucesos referidos, entendiéndose sin costas, que á su consecuencia se declaran comprendidos

en la precitada amnistia al Mariscal de Campo D. Manuel Lorenzo, á los gefes y oficiales que por incidencia se han incorporado en la actuacion y tambien á los sargentos y demás individuos de tropa que por tal causa se encuentran cumpliendo en presidio las respectivas condenas, pues todos han de ser puestos inmediatamente en libertad sin reato ni nota de ninguna especie, y sin que lo actuado les pare perjuicio en sus carreras, poniendo igualmente á disposicion de sus dueños los bienes que estuvieren embargados; pero sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 7.º del citado decreto de amnistia. Y por último se ha servido mandar la Regencia que esta orden se circule á los Capitanes y Comandantes generales, dando conocimiento de ella al Ministerio de la Gobernacion para que no haya obstáculo en que tenga cumplido efecto, como lo verifico con esta fecha de su orden, diciéndolo á V. E. de la misma para su cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo que de orden de la misma Regencia provisional, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes en la provincia de su mando."

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 22 de Abril de 1841=Dionisio de Echegaray.*

## CIRCULAR NUMERO 77.

*El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual me dice lo que copio.*

» El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 9 del actual lo siguiente.

Con esta fecha digo al venerable Dean y Cabildo de la Santa Iglesia primada de Toledo lo siguiente.—He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de la esposicion de ese venerable Cabildo fecha 5 del corriente en que solicita las

providencias oportunas para que pueda usar de las facultades que por derecho le competen en el gobierno del arzobispado, y en la vacante actual. —El Gobierno ha visto con sentimiento este paso que por muchas razones tiene que calificar cuando menos de imprudente y poco meditado pues apenas se puede concebir, que una corporación tan respetable haya creído que en el siglo en que vivimos una palabra de Roma sea capaz de poner en duda los legítimos derechos de nuestra augusta Reina, y los imprescriptibles de una nación verdaderamente católica sin dejar por eso de ser libre grande é independiente. —No es esta la ocasión de hacer un ecsamen crítico y detenido de la alocucion del Santo Padre en el Consistorio secreto de 1.º de Marzo prócsimo segun la ha publicado la imprenta; pero no será inoportuno observar que este papel introducido en España por medios punibles en cuanto son subrepticios, y diversos de los que las leyes tienen señalados no puede servir de fundamento para una reclamacion seria, y de tanta trascendencia como la solicitada por el Cabildo. Aun no ha hablado el Gobierno porque quiere y debe obrar con circunspeccion y determinimiento y ya se anticipan gestiones en que si no hay proyectos propios hay ciertamente una cooperacion y auxilio á los agenos. —Estrangeros que quieren á España sumida siempre en la ignorancia y la miseria y desnaturalizados españoles que no han podido sostener la traidora causa de su rebelion intentan encender de nuevo la tea de la discordia y la voraz hoguera de otra guerra civil terminada apenas la que tantas lágrimas, tanta sangre y tantos sacrificios ha costado á esta nacion magnánima. ¿Y será que el clero español, el clero que ha sucedido al que en otros tiempos fué tan celoso de las libertades de la iglesia española, y al mismo tiempo tan lealmente nacional y amante de las glorias y de la prosperidad de su patria, será que este clero alee la enseña ominosa de la desolacion y el esterminio, del luto y de la ruina? —No será porque la empresa llevaria consigo riesgos muy prócsimos é inminentes entre ellos, el de llegar tal vez, al término, que unos aparentan querer evitar, y que otros desean sinceramente, y con fe pura, que se eviten. No será por que los españoles, ilustrados sin presuncion y religiosos sin fanatismo, conocen bien la doctrina de nuestro divino Redentor y saben que se trata de otra cosa, que de esta doctrina eterna, invariable y consoladora. No será, porque la nacion y el Gobierno tienen bastante fuerza, para sujetar á los turbulentos, discolos y egoistas, enemigos del sosiego público y del bien del pais, que los vió nacer. Estas indicaciones anuncian el verdadero punto de vista, en que debe considerarse la cuestion, que promueve el Cabildo y no es conveniente hacer una manifestacion mas esplicita debiendo suponerse, que el Gobierno está al alcance de todo; y tiene datos suficientes para asegurar su juicio. Solo se observara que no es la turbacion de las conciencias, producida por la alocucion del Santo Padre la que desenvuelve las ideas de algunos eclesiásticos, sino que las ideas de estos eclesiásticos son las que pretenden inquietar las conciencias, trastornar el orden pú-

blico, y destruir la mitad de los españoles, para poner sobre el cuello de la otra mitad el férreo yugo del despotismo. Habria sido muy satisfactorio para la Regencia provisional que si en efecto se han inquietado los ánimos de algunos fieles, el celo pastoral y la vigilancia del Cabildo, y de los párrocos se hubieran empleado en disipar las dudas, en desvanecer los escrúpulos, y en rectificar la opinion. Prescindiendo de otras consideraciones, la de que ni se trata del dogma sacrosanto, ni el sumo Pontífice ha hablado *ex cátedra* les habria facilitado medios abundantes y poderosos. —Otro camino ha seguido el Cabildo; pero camino lleno de tropiezos y de precipicios. La Regencia deplora la triste necesidad de recordar, que las leyes del reino la autorizan para usar de medidas fuertes y rigurosas. Está dispuesta á adoptarlas, sin ninguna contemplacion, porque es un deber, que le impone la salud del Estado. Las adoptará irremisiblemente si el Cabildo no da muestras inequívocas de que reconoce su error, en haberse lanzado en una carrera tan peligrosa y anti-nacional. De orden de la misma Regencia provisional lo comunico á V. E. para su conocimiento y gobierno.»

Siendo tan importante el contenido de la orden precedente, en la cual hallará V. S. bien manifiesta la prudencia del Gobierno, al mismo tiempo que su decision á no tolerar que, bajo la enseña de una religion santa, se promueva la insurreccion y se aliente á un partido sojuzgado por el poderoso influjo de la voluntad de la nacion y el esfuerzo glorioso de un ejército firme y leal; deberá V. S. arreglar su conducta al espíritu de esta comunicacion, desplegando todo el vigor que requieren las circunstancias, y empleando todas las facultades que le da su ministerio contra los que por medios tan sacrilegos intenten turbar la tranquilidad de esa provincia y las conciencias de sus fieles habitantes. De orden de la Regencia provisional del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y el mas esacto cumplimiento.

*Lo que para conocimiento de los habitantes de esta provincia he mandado insertar en el Boletín oficial de la misma, esperando de la sana razon y claro entendimiento de las personas influyentes en las masas populares contribuyan á desvanecer los errores que pudieran difundirle sobre el asunto á que alude la preinserta circular; añadiéndoles que estoy dispuesto á secundar las disposiciones de la Regencia del Reino empleando el lleno de mis facultades contra los que de cualquier modo intenten turbar la tranquilidad de esta provincia y las conciencias de sus leales habitantes. Santander 22 de Abril de 1841.—*  
*Dionisio de Echegaray.*

#### CIRCULAR NUMERO 78.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 15 del actual lo que sigue.*

*«El Sr. Ministro de la Guerra comunica en 9 del actual al de la Gobernacion de la Peninsula lo que, con igual fecha dice á las autoridades*

dependientes de aquel Ministerio, cuyo contenido es el siguiente.

Cuando en real orden de 4 de Abril del año último los comprendidos en el convenio de Vergara fueron declarados sin obligación alguna á servir las plazas de soldados, que en las anteriores quintas les hubiese correspondido, se acordó tambien lo conveniente para que, como medida prévia al licenciamiento de aquellos que como suplentes cubrian las dichas plazas, se reuniesen noticias que hiciesen conocer el número preciso de los que se hallaban en este caso. Sin recibir las todas, pudo la Regencia provisional del Reino convencerse del corto número de estos; y estándolo tambien de su derecho á que se les liberte de una obligación que ha dejado de ser suya desde la presentación en sus pueblos de los números propietarios á quienes reemplazarán, se ha servido resolver que por los Inspectores y Directores generales de las armas se proceda desde luego á expedir sus licencias absolutas á aquellos que como suplentes de los comprendidos en el mencionado convenio, estén cubriendo las plazas de soldado que á estos hubiesen correspondido en las quintas anteriores. Y para que la concesión de este beneficio recaiga solo en aquellos que tengan á él un derecho legítimo é incuestionable, quiere la misma Regencia que los que por el referido motivo reclamen su libertad del servicio, hayan de acreditarlo cada uno ante el Jefe superior de su arma respectiva, por quien se practicarán con aquel objeto las precauciones y diligencias que su celo le sugiera, dando cuenta de los que por aquella causa sean licenciados.— Y de orden de la espresada Regencia, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Diputación provincial y de las personas interesadas, á cuyo fin lo hará insertar en el Boletín oficial.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las personas interesadas como se previene. Santander 22 de Abril de 1841.—Dionisio de Echegaray.*

#### *Comandancia general de la provincia de Santander.*

El Esmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 22 del actual me dice lo siguiente. Habiendo sido disueltos de orden de la Regencia provisional del Reino, los cuerpos francos de infantería y caballería de este distrito y estándose en la actualidad procediendo al ajuste y liquidación de las cuentas de caja de los indicados cuerpos, en esta Capitanía general, dispondrá V. S. se haga saber por medio del Boletín oficial de esa provincia, que todas las personas en cuyo poder se hallen créditos que reclamar contra aquellos, ó cantidades que reintegrar á los mismos lo verifiquen en esta, respecto á que habiendo de todo punto espirado desde el 15 de Enero de este año las facultades de que estaban revestidos los comandantes de dichos cuerpos francos son de ningún valor ni efecto, cuantos actos se egerzan con dichos gefes en representa-

ción de los que tuvieron á sus órdenes.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para los fines que previene dicho Esmo. Sr. Santander Abril 25 de 1841.—El General encargado del despacho, Juan Antonio de Tornos.

#### *Intendencia de la provincia de Santander.*

El celo con que se conduce el cuerpo de Caballeros de H. P. de esta provincia debido á la exactitud en el servicio de su Coronel Comandante y demas oficiales, no podia menos que producir agradables resultados en beneficio del Estado; en efecto, al amanecer del día 19 del corriente fueron apresadas por el capitán 1.º de dicho cuerpo y varios individuos de la Falua siete cargas de géneros, tabaco y otros efectos en el Prado de viñas arrabal de esta ciudad. Dicho Comandante en la mañana del 22, tuvo noticia de que en una huerta de una casa del barrio de Sta. Lucía de esta ciudad habia fraude, además de que el habitante de ella Ignacio Saez fué aprehendido en la misma mañana con varios géneros, y dispuso dicho Sr. con el auxilio del Alcalde 1.º y varios individuos reconocer aquella, como se verificó, encontrando enterradas nueve cargas de géneros y tabaco hoja virginia, las cuales fueron depositadas en la Aduana nacional para su venta y tasación, siguiéndole á aquel el correspondiente sumario por el Tribunal de la Subdelegación de Rentas.

Santander 25 de Abril de 1841.—Manuel Fernandez Trabanco.

#### *Dirección de la Caja nacional de Amortización.*

Estando mandado por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de Enero último que se capitalicen al 3 por 100 los réditos de la deuda consolidada devengados hasta el último semestre vencido antes del día 1.º de dicho mes, bajo las bases que establece el mismo decreto publicado en la Gaceta del 22, todos los interesados en depósitos por fianzas constituidos en la Tesorería de este establecimiento en Títulos al portador que deseen capitalizar sus intereses, acudirán por sí, ó por medio de apoderado á la espresada Tesorería á recoger los cupones correspondientes, y les serán entregados en el acto como se está verificando.

Respecto á las demas clases de créditos consolidados de que se componen las fianzas, es indispensable que los dueños que gusten capitalizar los réditos devengados lo soliciten por medio de notas, á tenor del modelo que se inserta á continuación; porque como el acto es espontáneo no puede la Dirección disponer operación alguna sin contar con la voluntad espresa de los interesados.

*Don F. de N., Administrador Tesorero &c. (se espresa el destino) solicita de la Dirección general de la Caja nacional de Amortización, que con arreglo al decreto de la*

*Regencia de 21 de Enero último se le capitalizan los intereses devengados por los documentos de Deuda consolidada que tiene por fianza de su destino depositados en la Tesorería de la misma Caja, bajo el núm..... (el de la carta de pago) importantes reales tantos.*

*Fecha de la presentacion.*

*Firma del interesado ó su apoderado.*  
Madrid 16 de Abril de 1841.—Manuel Cantero.

*Gobierno político de la provincia de Santander.*

### CIRCULAR NUMERO 78.

Los presidentes de los distritos electorales de esta provincia para la eleccion del Senador en reemplazo del Sr. Conde de Casa-Puente, cuidarán de que los comisionados se hallen en esta capital el dia 2 de Mayo próximo sin falta, á fin de celebrar el escrutinio general. Santander 27 de Abril de 1841.—Dionisio de Echegaray.

### DON CAYETANO GRANDE,

Fuero, abogado de los Tribunales nacionales, condecorado con una cruz de distincion por accion de guerra, declarado Benemérito de la Patria, Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial &c.

En el espediente que pende en este mi Juzgado, por la escribania de número del que suscribe, á instancia de D. Juan Pombo, del comercio de la ciudad de Santander, contra D. Francisco de la Peña y Velasco, de esta villa, sobre pago de nueve mil quinientos cuarenta y cinco reales y ocho mrs. vellon por valor de un pagaré, se acordaron contra el deudor Peña, procedimientos egecutivos, y de sus resultas se presentó en estado de quiebra solicitando la suspension y que se obligase al egecutante Pombo á estar y pasar por la espera, y moratoria que le habian dispensado la mayor parte de sus acreedores, en número y cantidades que tenia á su cargo, por efecto de los reveses y contratiempos sufridos en sus negocios mercantiles, que habian dejado su casa en mal estado, acogiéndose para ello á la ley 5.<sup>a</sup>, título 15, partida 5.<sup>a</sup>; lo que dió lugar á que el Juzgado acordase una junta general de acreedores, que tuvo efecto en la sala consistorial de esta villa el dia primero del corriente, en la que no habiendo habido conformidad entre el deudor Peña y acreedores concurrentes, acordaron éstos que el Juzgado continuase los procedimientos contra aquel, obrando de la manera que disponen las leyes; en su vista decretó su arresto en conformidad al Código y otras varias medidas que estimó convenientes en el mismo dia; y últimamente por esta fecha catorce del actual, ha acordado se proceda al nombramiento de Síndicos, según los artículos 1067, 1068 y 1069 del mismo Código, con fijacion de edictos en esta villa, citacion por exhortos á los interesados y su anuncio por medio del Boletín oficial de la provincia, publicando la quiebra y el señalamiento de una

nueva junta en esta propia villa y su casa consistorial el dia doce de Mayo próximo, para el nombramiento de Síndicos, ecsámen de créditos, y demás que se seguirá.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia á los efectos consiguientes bajo los apercibimientos regulares. Dado en Reinosa á veinte y dos de Abril de 1841. —Cayetano Grande.—Por su mandado, Manuel García Caballero.

## ANUNCIOS.

### Intendencia y Subdelegacion de Rentas.

El Miércoles próximo 28 del corriente Abril á las 11 en la casa Aduana se rematarán diferentes géneros permitidos á comercio procedentes de varios comisos.

Asi mismo se venderán á la menuda porcion considerable tambien de géneros de algodón y otros prohibidos de igual procedencia. Santander Abril 24 de 1841.—Trabanco.

### DOÑA ANTONIA VIVES,

Oriunda de la provincia de Santander, y casada con un francés llamado MICHAUD, habiendo fallecido en Paris en estos últimos años, se hace preciso que su familia proporcione al consulado de Francia en esta ciudad los datos precisos para establecer los derechos que la puedan competir; á cuyo fin se publica el presente aviso. Santander 6 de Abril de 1841.

### Aviso á los suscritores del Gerundio.

Habiendo reclamado á la Redaccion de este periódico el que se completase á los Sres. Suscritores el número de capilladas, que en paragon con los anteriores trimestres; faltaban para el completo del que comprendió los meses de Enero, Febrero y Marzo último; dice aquella á esta Comision con fecha 22 del corriente lo que sigue.

«En contestacion á su grata del 16 del corriente le digo, que si se reclama por los Sres. Suscritores el completo de la suscripcion hecha hasta fin de Marzo, no puedo llegar á entender como han podido persuadirse que esta oficina no cumplirá su promesa, máxime cuando actualmente está efectuando la remision de las epístolas comprendientes á Marzo, lo que seguirá efectuando hasta el completo de aquella suscripcion, y los que hayan renovado no dejarán de recibirlas hasta que hayan recibido la última capillada perteneciente al mes de Junio próximo venidero, habiendo recibido ya todo el completo de Febrero, y ademas dos capilladas que contienen dos y medio pliegos de impresion, que fué lo que se ofreció dar, tantos pliegos impresos cuantos pertenecen á las capilladas ó epístolas porque se suscriban, conteniendo cada una de estas un pliego de papel impreso; y de consiguiente corresponden ocho epístolas mensuales ó sease ocho pliegos; ademas de que cuando se concluya la suscripcion de Marzo, se prevendrá por medio del Boletín de noticias.

IMP. DE MARTINEZ.